



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE ALAIN VELEZ ARREDONDO
DEMANDADO	JULIO FRANCO MURCIA
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00375 00
INTERLOCUTORIO	1417
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR al señor **JULIO FRANCISCO MURCIA**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a el señor **JORGE ALAIN VELEZ ARRENDONDO**, las siguientes sumas de dinero:


- a. La suma de **\$8.480.000.00** correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 3975336, más los intereses de mora, desde el 31 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. La suma de **\$10.600.000.00** correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 3975337, más los intereses de mora, desde el 31 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- c. La suma de **\$8.480.000.00** correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 3975338, más los intereses de mora, desde el 31 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto personalmente al demandado, en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la abogada ELIZABETH TOBON TOBON, identificada con la tarjeta profesional No. 292.289 del C.S.J., para actuar en representación del demandante, en los términos del endoso realizado.

### NOTIFÍQUESE

  
**JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ**  
**JUEZ**

01

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS N° 073</b> fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el <b>01 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
---